

CÁPITULO CUARTO

NOTAS CONCLUYENTES

México se encuentra rezagado en materia de protección de los consumidores infantiles. La evolución del mercado dirigido a los niños y adolescentes, así como el estudio mercadológico de los niños como consumidores y de los padres, tiene como consecuencia una tendencia mundial a establecer mayores cargas de obligaciones a los gobiernos en su papel de reguladores de las empresas, cosa que en México no se ha visto.

Los principales obstáculos para actualizar el marco jurídico que identificamos en nuestro estudio son los siguientes:

El primero es una falta de homologación del derecho mexicano con el derecho internacional y los compromisos del Estado en los tratados internacionales que protegen los derechos de los niños. Dentro de este contexto, las empresas son obligadas a cumplir con el derecho a la salud y la información de los niños, y los gobiernos son obligados a proteger a los niños. El mandato constitucional establece que el Estado será el que facilite que los particulares coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez (artículo 4o. de la Constitución mexicana). Sin embargo, en el rubro del ambiente obesogénico y la publicidad, las acciones del gobierno mexicano no han sido contundentes.

NOTAS CONCLUYENTES

En el reciente debate y aprobación de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes se perdió una oportunidad valiosa para incorporar los derechos de los niños frente al medio obesogénico. Pese a que se establecen diversas obligaciones respecto del derecho a la salud, en concreto frente al problema de la obesidad y del derecho a la información, no hay una limitación clara de los derechos de los particulares. Se omitió regular lo relativo a la publicidad de alimentos y bebidas dirigida a los niños, y otros aspectos clave vinculados a la venta de productos nocivos para la salud.

México es uno de los países miembros de la OMS y sujeto obligado de la Declaración Universal de Derechos Humanos, del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales y de la CDN, y está comprometido a cumplir con los tratados internacionales. Cuando dejamos de cumplir con estos tratados, el marco jurídico mexicano cubre algunos aspectos de la publicidad dirigida a los niños, pero deja desprotegido gran parte del ambiente general que en el derecho internacional se conoce como el ambiente obesogénico.

El segundo problema que encontramos es que mientras que el derecho comparado ha dado un tratamiento por separado a la protección de la infancia como un grupo en condición vulnerable dentro de la sociedad, en México esto es una realidad solamente en el papel. Las leyes mexicanas contienen los principios enunciativos de la protección de la infancia frente a amenazas a su salud y su derecho a la información, pero las leyes no bajan esta protección contra la amenaza y el daño concreto de la obesidad infantil.

En la protección de los niños el derecho juega un papel clave. Las prácticas de consumo se encuentran vinculadas

NOTAS CONCLUYENTES

con problemas económicos y sociales de un país, en los que puede afectarse a toda una industria o sector de la población desprotegida. El derecho establece las responsabilidades del Estado por garantizar la libre competencia y abolir los monopolios que crean situaciones de consumo desproporcionadas, y también, el derecho debe asegurar que se reconozcan derechos humanos del consumidor y que sean protegidos por el Estado por el bien de los individuos y de la sociedad.

El tercer obstáculo tiene que ver con el reconocimiento de la titularidad de los derechos de los niños. De esta característica derivan los principios de complementariedad y subsidiariedad del Estado respecto de los progenitores o quienes ejercen la custodia o tutela; esto significa que si bien son ellos los primeros obligados, el Estado tiene la obligación de velar por su garantía y, en su caso, intervenir para que sean efectivos, aun en contra de la voluntad y los derechos de los mismos progenitores respecto de las decisiones sobre el ejercicio de los derechos de sus hijos, incluido desde luego el derecho a la alimentación, a la salud y a la información.

En México, la protección de los niños frente a la obesidad ha pasado de una tendencia donde el primer rol de protección lo tenían las familias, hacia otra donde participan activamente el Estado y las industrias. De una donde se culpaba al exceso de los productos con exceso de sal y azúcares, a una donde el problema no lo son los alimentos y los padres de familia que los compran, sino el entorno y contexto que el mercado genera sobre sus productos y servicios. En este sentido, es una necesidad importante que en el marco jurídico como en la práctica se reconozca la titularidad de los derechos de los niños frente al ambiente

NOTAS CONCLUYENTES

obesogénico para encontrar la línea que obligue a los verdaderos responsables y obligados a respetar los derechos de a los niños.

Asimismo, uno de los grandes rezagos en la legislación mexicana es la protección del derecho a la salud de los niños frente a las posibles afectaciones de las empresas globales y los mercados informales, ambos problemas que preocupan al Comité de los Derechos del Niño. Las empresas globales, a través de sus productos alimenticios y bebidas no saludables, afectan constantemente los derechos de salud de los niños. El Comité ha recordado que los Estados tienen obligaciones derivadas de la CDN de respetar y asegurar los derechos de los niños dentro de sus propias jurisdicciones, pero no limitativamente. En palabras del Comité: “la Convención no limita la jurisdicción de los Estados al territorio”. De acuerdo con el derecho internacional, el Comité ha urgido previamente a los Estados a proteger los derechos de los niños que estén más allá de su territorio y fronteras.¹⁹⁵ En este caso, la política de apertura de mercados y libre comercio de México ha prevalecido sobre los derechos de los niños y no se han presentado iniciativas o programas para contrarrestar sus efectos nocivos sobre la población infantil.

¹⁹⁵ CDN/OG/16, *cit.*